

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la novena sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 31 de marzo de 2026, con 13 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAÍPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votó en abstención el congresista: MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13801/2025-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 21 de enero de 2026. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

de la Gestión del Estado, el 22 de enero de 2026, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13801/2025-PE tiene por objeto sanear un (1) límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N, de acuerdo con los límites que se detallan en su primer artículo, conforme a las memorias descriptivas señaladas en su artículo 2. Cabe precisar que la representación cartográfica de las memorias descriptivas forma parte de la propuesta de ley en anexo adjunto.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial y su reglamento.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y su reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el triffinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 13801/2025-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2. Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el triffinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N, no cuentan con límites definidos, por lo que se hace necesario avanzar con el saneamiento de ese territorio, en ese sentido, señala que la propuesta busca sanear aproximadamente 55.8 kilómetros, los cuales representan el 87 % de la colindancia entre los departamentos de Apurímac y Arequipa.

De esta manera, la propuesta de ley señala que la colindancia saneada intradepartamental entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N, se incrementará del 0% al 87 %, lo cual beneficiará a los habitantes de ambos departamentos.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."*

La Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)"

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento."

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones "en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el "acuerdo de límites" es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT), mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.
- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado en el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.
- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (REN LIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el REN LIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley N° 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un SOT y fuera de este, pueden ser incorporadas al proceso excepcional siempre que no exista controversia limítrofe, facultándose a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento.

En ese sentido, los Gobernadores Regionales de Apurímac y Arequipa suscribieron un acta de acuerdo de límites en la que se acordó el límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 772 308 m E y 8 377 596 m N. Posteriormente, suscribieron una adenda al acta de límites, en la que rectificaron el punto de coordenada UTM 772 308 m E y 8 377 596 m N referido a la entidad geográfica Pampa Cuatro Esquinas, por el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N.

Asimismo, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, comunicó en su Informe N° D000505-2025-PCM-SSATDOT, que no existe controversia limítrofe entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 772 308 m E y 8 377 596 m N, por lo tanto cumple con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463.

Por otro lado, el Sistema Nacional de Demarcación Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, realizó algunas adecuaciones a las memorias descriptivas:

1. *El punto de inicio de la descripción constituye el trifinio entre los departamentos de Apurímac, Arequipa y Ayacucho. Al respecto, se considera necesario*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

emplear la descripción contenida en la Ley N° 32308 mediante la cual se define dicho punto. En ese sentido se realizó la siguiente adecuación:

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
El límite inicia en la cumbre del cerro Lunco (Cota 5224), continúa (...)	El límite inicia en la cumbre del cerro Lunco de cota 5224 (trifinio entre los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Arequipa) , continúa (...)

2. *Se ha advertido que la memoria descriptiva menciona a las quebradas "Torca" y "Ayani" como parte de los tributarios del río Seguiña que configuran la divisoria de aguas del tramo acordado. Al respecto, en base a la fuente cartográfica empleada para la elaboración de la memoria descriptiva, se ha verificado que, si bien el río Seguiña configura la respectiva divisoria, las quebradas "Torca" y "Ayani" no se encuentran involucradas en la misma, por lo que corresponde realizar la siguiente adecuación:*

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) Seguiña (quebradas Huamanripa, Yurajaja, Torca, Ayani) y Queñuamarca (...)	(...) Seguiña (quebradas Huamanripa, Yurajaja) y Queñuamarca (...)

3. *Se ha advertido que la memoria descriptiva menciona a la quebrada "Ancha" como parte de los tributarios de la quebrada Queñuamarca que configuran la divisoria de aguas del tramo acordado. Al respecto, en base a la fuente cartográfica empleada para la elaboración de la memoria descriptiva, se ha verificado que, si bien la quebrada Queñuamarca configura la respectiva divisoria, la quebrada "Ancha" no se encuentra involucrada en la misma, por lo que corresponde realizar la siguiente adecuación:*

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) y Queñuamarca (quebradas Ancha, Peste, Uchuso); pasando (...)	(...) y Queñuamarca (quebradas Peste, Uchuso); pasando (...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

4. *La memoria descriptiva señala que el cerro "Quillo" forma parte de la divisoria de aguas entre los ríos Cúshpa y Totorá Oropesa², no obstante, a partir de la fuente cartográfica empleada para la elaboración de la memoria descriptiva y el apoyo de modelos de elevación digital, se ha advertido que dicho cerro no forma parte de la divisoria de aguas, por lo que corresponde realizar la siguiente adecuación:*

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) cota 5038, cumbres de los cerros Quillo , Jello Orjo, hasta llegar (...)	(...) cota 5038, cumbre del cerro Jello Orjo, hasta llegar (...)

5. *Desde el punto de coordenada UTM 760 217 m E y 8 374 086 m N (loma Alyusca) señalado en la memoria descriptiva, la referida memoria indica que el recorrido continúa por los puntos de coordenada UTM 761 228 m E y 8 374 103 m N y 762 124 m E y 8 374 465 m N, hasta llegar a Pampa Cuatro Esquinas en un punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N. Al respecto, la memoria descriptiva no indica la forma en que se conectan dichos puntos de coordenada UTM, sin embargo, a partir de la representación cartográfica que forma parte del acta de acuerdo de límites y su adenda, se evidencia que dichos puntos se conectan a través de la sucesión de líneas rectas, lo cual constituye una línea quebrada. En tal sentido, corresponde realizar la siguiente adecuación:*

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) Continúa en dirección general Este pasando por los puntos de coordenada UTM 761 228 m E y 8 374 103 m N y 762 124 m E y 8 374 465 m N, (...)	(...) Continúa en dirección general Este en línea quebrada pasando por los puntos de coordenada UTM 761 228 m E y 8 374 103 m N y 762 124 m E y 8 374 465 m N, (...)

6. *En la memoria descriptiva se han utilizado coordenadas al momento de describir el recorrido de las divisorias de aguas que conforman el tramo entre*

² Divisoria de aguas señalada en la memoria descriptiva como parte del tramo entre los departamentos de Apurímac y Arequipa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

los departamentos de Apurímac y Arequipa. Al respecto, dichas coordenadas constituyen referencias que permiten una mejor identificación de la divisoria de aguas, mas no reemplazan dicho elemento. Asimismo, el uso del término “punto de coordenada” está asociado al uso de líneas rectas o líneas quebradas y no como referencia. En ese sentido, resulta necesario realizar las adecuaciones que reflejen la función de las coordenadas en estos casos:

Memoria descriptiva del acta de acuerdo de límites	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) Tranca (cota 5203), punto de coordenada UTM 740 101 m E y 8 377 560 m N (entre los cerros Ocomarca y Pancura) (...)	(...) Tranca (cota 5203), coordenada UTM 740 101 m E y 8 377 560 m N de referencia (entre los cerros Ocomarca y Pancura) (...)
(...) pasando por el punto de coordenada UTM 745 225 m E y 8 378 534 m N (en la estribación oeste del cerro Antaymarca) (...)	(...) pasando por la coordenada UTM 745 225 m E y 8 378 534 m N de referencia (en la estribación oeste del cerro Antaymarca) (...)

7. *Al finalizar la memoria descriptiva contenida en el Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Apurímac y Arequipa de fecha 10 de julio de 2018, no se ha indicado el datum, zona y proyección de las coordenadas UTM empleadas, por lo que corresponde incluir dicha información, para lo cual se considera lo señalado en el ítem V de dicha acta referido a la base cartográfica:*

Información de coordenadas empleadas
Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden al Sistema de Proyección UTM, zona 18 Sur, Datum WGS84.

Asimismo, se realizó adecuación a la fuente cartográfica y representación cartográfica:

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación Territorial, remitió el Informe N° D000505-2025-PCM-SSATDOT, donde señala que: “...el Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Apurímac y Arequipa de fecha 10 de julio de 2018 señala en su ítem V la base cartográfica, indicando que esta corresponde a la hoja 30-q (2341), Chulca, edición 2-DMA, serie

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

J631, año 1991 de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; sin embargo se advierte que dicha fuente no es la misma que aquella empleada para la representación cartográfica que forma parte del acta de acuerdo de límites. Así, la fuente cartográfica empleada para la representación cartográfica del acta de acuerdo de límites corresponde a la Carta Nacional del IGN (sin año de impresión), Chulca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2341 (30-q), Lima, Perú. Sobre ello, se ha verificado que en dicha cartografía también se grafican los elementos geográficos y topónimos utilizados en la memoria descriptiva y que esta se ha elaborado posterior a su versión del año 1991³, constituyendo una versión actualizada de la cartografía señalada en el ítem V del Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Apurímac y Arequipa..."

En ese sentido, con el fin de obtener una versión más actualizada de las fuentes cartográficas, se consideró que la fuente cartográfica de la memoria descriptiva sea la siguiente:

Instituto Geográfico Nacional (sin año de impresión), Chulca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2341 (30-q), Lima, Perú.

Representación cartográfica:

Asimismo, el Informe N° D000505-2025-PCM-SSATDOT, señala: "...que la representación cartográfica constituye un complemento del acta de acuerdo de límites y tiene como objetivo mostrar sobre determinada fuente cartográfica el límite, tramo o punto extremo objeto del acuerdo de límites. Dicha representación no reemplaza ni modifica la memoria descriptiva

³ La Carta Nacional del IGN (sin año de impresión), Chulca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 2341 (30-q), Lima, Perú, toma como base la versión de dicha hoja de la Carta Nacional elaborada en mayo de 2003.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

contenida en el acta. Al respecto, la memoria descriptiva del Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Apurímac y Arequipa de fecha 10 de julio de 2018, establece que el tramo entre los citados departamentos está conformado en su mayoría por divisorias de aguas. En ese sentido, a partir de la información topográfica de la fuente cartográfica empleada y el apoyo de modelos de elevación digital, se han hecho adecuaciones en la representación del tramo acordado a efecto de que este coincida con la divisoria de aguas y guarde concordancia con lo establecido en la memoria descriptiva."

Finalmente, se informó a las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial (UTDT) de los Gobiernos Regionales de Apurímac y Arequipa, las adecuaciones a la memoria descriptiva, fuente cartográfica y representación cartográfica del límite entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 772 308 m E y 8 377 596 m N.

d) Memoria descriptiva

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala un (1) límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N, de acuerdo con las siguientes memorias descriptivas:

a. Límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N

Inicia en la cumbre del cerro Lunco de cota 5224 (trifinio entre los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Arequipa), continúa en dirección general Noreste por la divisoria de aguas que se forma entre los tributarios del río Huarcaya

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

(quebradas Chuluncuma, Huayjoc, río Yanacollpa, río Chuchulla, quebradas Cancahua, Angostura y Acolloco) con los tributarios de los ríos Yanahuarajo (quebradas Lunco, Llancapata, Rumi Cruz), Seguiña (quebradas Huamanripa, Yurajaja) y Queñuamarca (quebradas Peste, Uchuso); pasando por la cumbre suroeste del cerro Umaluso, cumbres de los cerros Chaja Orjo, Colongo, cumbre del nevado Tranca (cota 5203), coordenada UTM 740 101 m E y 8 377 560 m N de referencia (entre los cerros Ocomarca y Pancura), cumbre sureste del cerro Intiutca, hasta la cumbre del cerro Uchusojasa. Continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas que se forma entre los tributarios de los ríos Huarcaya (quebrada Uchuypuna) y Cúshpa (quebradas Sorajasa, Negro Mayo, Supulpa, Querque, Lambras, río Jalluta) con los tributarios de los ríos Parco (quebradas Paccha, Cuchilpo, Chetcacirca) y Totorá Oropesa (quebrada Pitallane); pasando por la coordenada UTM 745 225 m E y 8 378 534 m N de referencia (en la estribación oeste del cerro Antaymarca), cumbre de los cerros Supamarca (cota 5240), Llamojasa, Chancara, Huilacota, Alcabalusa (cota 5224), Tarucamarca, cota 5038, cumbre del cerro Jello Orjo, hasta llegar a un punto de coordenada UTM 760 217 m E y 8 374 086 m N (loma Alyusca). Continúa en dirección general Este en línea quebrada pasando por los puntos de coordenada UTM 761 228 m E y 8 374 103 m N y 762 124 m E y 8 374 465 m N, hasta llegar a Pampa Cuatro Esquinas en un punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N.

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y las partes involucradas en el proceso de saneamiento de un (1) límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

En consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.
- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y; en el presente caso, un (1) límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N, que comprende alrededor de 55.8 kilómetros, los cuales representan el 87 % de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que la colindancia saneada entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N, se incrementa de 0% al 87 %; por lo tanto, resulta viable y necesaria su aprobación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, contribuye a la reducción del alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 55.8 kilómetros de la colindancia intradepartamental entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N; en consecuencia, se estima que la colindancia saneada se incrementará de 0% al 87 %, lo cual contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración del territorio Apurímac y Arequipa.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR en sus propios términos**, el Proyecto de Ley **13801/2025-PE**, Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo que comprende desde el trifinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N.

Sala de sesiones,

Lima 31 de marzo de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13801/2025-PE, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el triffinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (Cumbre del Cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N)